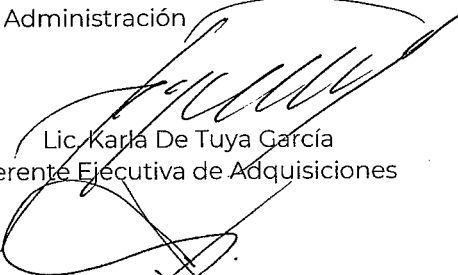





**VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

<b>Fecha de elaboración de la versión pública:</b>	12 de enero de 2024.
<b>Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:</b>	Primera Sesión Ordinaria 23 de enero de 2024.
<b>Área:</b>	Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones
<b>Información clasificada como confidencial:</b>	<p>Primer convenio modificatorio al contrato abierto número DAGA/006/2023, para la prestación del servicio integral de monitoreo, seguimiento, síntesis, análisis temático y reporte de la información en medios tradicionales.</p> <p>Se eliminan los siguientes datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li><li>❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.</li></ul>
<b>Fundamento legal:</b>	Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
<b>Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:</b>	Unidad de Administración
<b>Nombre y firma del titular del área:</b>	 Lic. Karla De Tuya García Gerente Ejecutiva de Adquisiciones
<b>Nombre y firma de quien clasifica:</b>	 Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones

## PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/006/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO **DAGA/006/2023**, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, SÍNTESIS, ANÁLISIS TEMÁTICO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS TRADICIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"BANOBRAS"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA EFINFO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO CARLOS PÉREZ ESCAMILLA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- i. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 26, fracción III, 28, fracción I, 40, último párrafo, 42, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), en concordancia con el artículo 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), así como en términos de lo señalado en la sección III.7. "De la contratación" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BANOBRAS (POBALINES), con fecha 12 de enero de 2023, **"Las Partes"** celebraron el contrato abierto número DAGA/006/2023, para la prestación del servicio integral de monitoreo, seguimiento, síntesis, análisis temático y reporte de la información en medios tradicionales, instrumento que en lo sucesivo se le denominará **"El Contrato Principal"**.
- ii. Mediante oficio número UPES/DVE/SC/176200/298/2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Licenciado Francisco Tomás Velázquez Reséndiz, Titular de la Subdirección de Comunicación, se solicitó a **"El Proveedor"** su aceptación en cuanto a la ampliación del 20.00% del monto máximo de **"El Contrato Principal"**, equivalente a la cantidad de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), antes del importe que corresponda por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), así como la ampliación de la vigencia del citado instrumento jurídico por el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.
- iii. Mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por el Ciudadano Carlos Pérez Escamilla González, representante legal de **"El Proveedor"**, se manifestó a **"Banobras"** la aceptación en cuanto a la ampliación del 20.00% del monto máximo de **"El Contrato Principal"**, equivalente a la cantidad de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), antes del importe que corresponda por concepto de I.V.A., así como la ampliación de la vigencia del citado instrumento jurídico por el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.
- iv. Mediante oficio UPES/DVE/SC/176200/299/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Licenciado Francisco Tomás Velázquez Reséndiz, Titular de la Subdirección de Comunicación, recibido en la Dirección de Recursos Materiales con fecha 28 de diciembre de 2023, se solicitó la elaboración del presente convenio modificatorio, con la finalidad de ampliar el 20.00% del monto máximo de **"El Contrato Principal"**, equivalente a la cantidad de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), antes del importe que corresponda por concepto de I.V.A., así como ampliar la vigencia del citado instrumento jurídico por el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.

### DECLARACIONES

### PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/006/2023

- i. Declara **“Banobras”** por conducto de su representante legal que: Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.
- ii. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- iii. La Maestra Marytelle Castellanos Rueda, Titular de la Dirección de Recursos Materiales, con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgado ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
- iiii. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción III Bis y 84, párrafo octavo del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en el numeral 24. “Administrador del Instrumento Jurídico” del documento denominado **“Anexo técnico”**, mismo que forma parte integral de **“El Contrato Principal”**, la Subdirección de Comunicación, a cargo del Licenciado Francisco Tomás Velázquez Reséndiz, Titular de la Subdirección de Comunicación, con R.F.C. [REDACTED] será (n) el (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de **“El Contrato Principal”**, así como del presente instrumento jurídico, con el apoyo del (de los) servidor (es) público (s) que sea (n) designado (s) para tal efecto, obligándose **“El Proveedor”** a atender las observaciones que se le hicieren por escrito.
- iiiv. Suscribe el presente instrumento jurídico la Licenciada Karla De Tuya García, Titular de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones, con R.F.C. [REDACTED]
- iv. Cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se acredita con el documento denominado “Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal”, sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 20 de diciembre de 2023, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 255, número de folio de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal 90, con cargo a la partida presupuestal número 36901 “servicios relacionados con monitoreo de información en medios masivos” y con clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) 36900001.
- ivi. Se encuentra debidamente inscrito en el R.F.C. bajo la clave BNO670315CD0.
- ivii. Cuenta con una política de género cuyos principios buscan potenciar los impactos positivos de género, la cual, es aplicable al personal, proveedores y directrices internas de **“Banobras”**, una política ambiental y social, así como una Estrategia Banco Sustentable que impulsa el desarrollo de proyectos que contribuyen al bienestar social y busca respetar el medio ambiente, así como la conservación de los ecosistemas, igualmente aplicable al personal de **“Banobras”** y extensiva a sus clientes.
- iviii. Para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

## PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/006/2023

i.ix. La formalización del presente convenio modificatorio está regulada por las disposiciones señaladas en los artículos 52, párrafos primero y cuarto de la LAASSP, 91 y 92 del RLAASSP, así como la sección III.7. "De la contratación" de las POBALINES y el numeral 4.3.2 "SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP).

ii. Declara **"El Proveedor"** por conducto de su representante legal que:

ii.i. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se acredita mediante el testimonio de la escritura pública número 9,621 (Nueve mil seiscientos veintiunos), de fecha 27 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Ponciano López Juárez, Titular de la Notaría Pública número 222 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 302079, de fecha el 12 de marzo de 2003.

Mediante la escritura número 88,106 (Ochenta y ocho mil ciento seis), de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Titular de la Notaría número 99 del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), se hizo contar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se acordó entre otros: A) La adopción del Régimen Legal Aplicable a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores; B) La Reforma Total a los Estatutos Sociales; C) El Aumento del Capital Social en su Parte Variable; D) El cambio de Régimen de Administración de la Sociedad de Administrador Único a Consejo de Administración; cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 302079, de fecha el 31 de enero de 2007, denominada EFINFO S A P I DE CV.

A través de la escritura número 91,440 (Noventa y un mil cuatrocientos cuarenta), de fecha 21 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Titular de la Notaría número 99 del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), donde se hizo contar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria Accionistas, en la que se acordó: A) La aceptación de la renuncia al cargo de Consejero y B) La Designación, como consejeros propietarios de la Sociedad; cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 302079\*, de fecha 28 de enero de 2009.

Con escritura pública 97,479 (Noventa y siete mil cuatrocientos setenta y nueve) de fecha 10 de mayo del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número 99 del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), de la que es Titular el Licenciado José Luis Quevedo Salcedo; se protocolizó el acta de asamblea de accionistas, en la que se acordó: A) Autorizar las Ventas de Acciones representativas del capital de la Sociedad; en los términos que se precisan en la Resoluciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del documento que se protocoliza y B) Revocar la designación como Miembros Propietarios y como miembro suplente del Consejo de Administración; cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 302079\*, de fecha el 12 de julio de 2012.

ii.ii. El Ciudadano Carlos Pérez Escamilla González, representante legal de **"El Proveedor"**, cuenta con las facultades legales suficientes mismas que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas, en forma alguna para suscribir el presente convenio modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número escritura pública número 106,244 (Ciento seis mil doscientos cuarenta y cuatro), de fecha 27 de septiembre del 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 99 de la Ciudad de México, Licenciado José Luis Quevedo Salceda; inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil 302079\*, el 3 de noviembre de 2016.

## PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/006/2023

- ii.iii. Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado de **“El Contrato Principal”**, del presente instrumento jurídico, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Mariano Escobedo N° 510, Piso 6, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- ii.iv. Ratifica su aceptación y expresa su voluntad en formalizar el presente convenio modificatorio cuyo objeto es la ampliación del 20.00% del monto máximo de **“El Contrato Principal”**, equivalente a la cantidad de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), antes del importe que corresponda por concepto de I.V.A., así como la ampliación de la vigencia del citado instrumento jurídico por el periodo comprendido del 1° de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.
- iii. Declaran **“Las Partes”** por conducto de sus respectivos representantes legales que:
- iii.i. Es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **“El Contrato Principal”** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO:

**“Las Partes”** acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA** de **“El Contrato Principal”** para quedar en los términos siguientes:

#### **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*“BANOBRAS” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$172,800.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$27,648.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto mínimo total de \$200,448.00 (DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y un monto máximo de \$432,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$69,120.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), resultando un monto máximo total de \$501,120.00 (QUINIENTOS UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).*

(...)

(...)

(...)

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

*“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/01/2023 al 29/02/2023.*

## PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/006/2023

### SEGUNDA. - ENDOSO A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91, último párrafo y 103 del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en el numeral 4.3.2.1.5 "Suscribir convenio modificatorio" del MAAGMAASSP, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas **SÉPTIMA** y **OCTAVA** de "**El Contrato Principal**", "**El Proveedor**" se obliga a entregar a "**Banobras**", en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales contados a partir de la formalización del presente convenio modificatorio, el endoso correspondiente a la garantía de cumplimiento de "**El Contrato Principal**", en donde consten las modificaciones o cambios a la misma, debiendo contener en el citado documento, la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

### TERCERA. - APLICACIÓN DE "EL CONTRATO PRINCIPAL":

"**Las Partes**" acuerdan que con excepción de las modificaciones que en el presente convenio modificatorio han quedado precisadas y para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar, están conformes en aplicar al presente instrumento jurídico, en lo conducente, todas y cada una de las cláusulas contenidas en "**El Contrato Principal**".

Por lo anterior expuesto, "**Las Partes**" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

#### POR "BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
FRANCISCO TOMÁS VELÁZQUEZ RESÉNDIZ	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

#### POR "EL PROVEEDOR"

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.	EFI030227P25



Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

314622d220f5f39133b448e25ecac3ae7faa82b2ec4467065431ee9843d78fb89fc67e439bc6b48a

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 28/12/2023 20:33

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

QCpt/HGyAlXfJb9T9vncFxza+RR0wbnjNfkvjudAp5GXGTaRZs4w0VFAJzPx+n5mSpGcEp/zOLmEPrD9mIPUsj+VgP15SF7pUBVfGR67k8mRH0fre1tFscNoRL0IJqNsous1HNEbNZHUEaMvk8nL+1mWIESv91B4Wd+ChhLFFwIbMQ/GG5V0pAIm+m5zL2ngR5SowymtveFI/bdzFjLBS5TpOzDFNXeZHPCh9JEaBA7RTu14mt.Sxdcn0yp/4Vy8JKyd/plh29g1dYhwD8PQS3Lx8qSODyn7rZ9+gFI2pFKNOCSfJMPFJ5Hbo01ayU9vdbx/iIEUCvJQdHL9wg+qA==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 28/12/2023 20:35

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

crjcoV7/0ndeJhvBtXf9QjPedukFgBg+LbtYW/w+2WH8S/9wYENGQq/D6RaS2fd4yh1eh5w2AoxFwMfi/1qYsXmfr3ex1aFIyepj3g2jIP5fYxLE2iluI8qYS+RuLE0b0s7Dq0yqyLrFhkLyyiiKsrPd/Lfzw9pk66110TiSc/4ADsRKHRTXUJpCi7NkvFMC2m3IUA8syHN1IBdS0MInAbHByg1Af60JrpPgjfLiJhVn32MYE31w065F/MJTpe/914bPmN1gzE/PeNqgabBIxtcKu3qpe469hfh1/8UTPTrKSqz6me9W8/TFp0AMxSV1fLU5Mdx7BWMQD6jwAxKIg==

Firmante: FRANCISCO TOMAS VELAZQUEZ RESENDIZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 28/12/2023 20:37

Certificado:

[REDACTED]

Firma:





SjHG2CVAoASM1+RN0GCx77e+UsQiZiWKN9YM2Ps4/9p15tGYJftrrLqrcAcnxAmJOTBYwrAo/aGoVniY47/Ip6/vb+FL850PFuYt01PSRvHyoph5GVvkQzD5pFLTbn052eIm/AnmBQSe281IfKeLRumfUsugbr  
ZHDbsGHYbc6V6+Xj4fVnPG13H1tXATfJfKXgR4wY38UiAuKVC7ABC++uwrDLyIs05G/aQUcs0e11/PBhNA3ro6rFM2uIMlWCUhaki8MKsN4GR7yiCCT+7vhlRf5bCul/1Wh1sIWbjEhszARm1jRLUSTF7QTF6MPy9  
Uf+Ah6yND04d1QnJyunMEg==

Firmante: EFINFO S A P I DE CV  
RFC: EFI030227P25  
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 28/12/2023 20:59

[REDACTED]

Firma:

paqFS3weOjts2Gxt/0LjVN+UFvtnxesQwzpsx7QIUd6M1U+aKmf0FPNjzhVqIIN3Tg7FAwgsn2EVNiu2K4NcdMnAS2RGM6pyiAE7JUUpU/8jPCAjNnLpX5ncv8Kn8jZPRtwy4/of1Pp0A5JlqNhSnRpdBmgCIzd  
zpy0Vf0h5UkK7n4dR5zNks30i2VuInJRyRRjPcfIZW+FRmlZPBUN1RYLWIgTMWU3HtIoIxBoC28611SyWszggq7ynzVnu04JBNSVFDeU3PQ4RIb3bhjcut62oyEZJnnItx4xaWbv9Rk8JCeZykynrfMbV4CYGYt0  
t8IG/13yuGuKh9pp160+ag==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

